



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
TRAMITE : INCIDENTE OBJECCIÓN DE CUENTAS
RADICACIÓN: : 05001-40-03-015-2014-00282-00
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA ARREDONDO
DEMANDADO : ESPERANZA PATRICIA PIEDRAHITA ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora con los 2 memoriales allegados al correo institucional del despacho por el señor Sergio de Jesús Rendón Ruiz, quien manifiesta ser el esposo de la demandada, aunado a ello pongo de presente que se encuentra vencido el término de traslado del incidente de objeción de cuentas. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 726
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se observa mediante auto que data de 25 de febrero de 2021, se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días a la secuestre Gloria Patricia Gaviria Álzate, para que se pronuncie de la objeción presentada por la parte demandada.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo ordenado, el día 18 de marzo hogaño se remitió al correo de la secuestre, oficio comunicando lo resuelto en el aludido auto, conforme se avizora en el numeral 07 del expediente digital, sin que hasta la fecha la auxiliar de justicia se haya pronunciado al respecto, y estando a la fecha vencido el término de traslado del incidente, por ello procede el Despacho a decretar las pruebas, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 129 CGP

De otra parte, respecto a los memoriales allegados al correo institucional por el señor Sergio de Jesús Rendón Ruiz, quien manifiesta ser el esposo de la demandada, el despacho no hará referencia alguna, toda vez que el aludido no es parte dentro del proceso, aunado a ello es necesario advertir al peticionario que debe asesorarse de un abogado, puesto que no le está permitido a esta dependencia dar asesorías o indicaciones dentro de los procesos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. para el día martes 29 de noviembre de 2021, a las 9:30. a.m.



SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A favor de la parte interesada

1.1.Documental. Téngase en su valor legal el memorial de rendición de cuentas presentado por la secuestre y la sentencia que data de 23 de agosto de 2019.

2. A favor del auxiliar de justicia

Sin lugar a decretar otras pruebas, puesto que la secuestre, no solicitó prueba alguna

3. PRUEBA DE OFICIO.

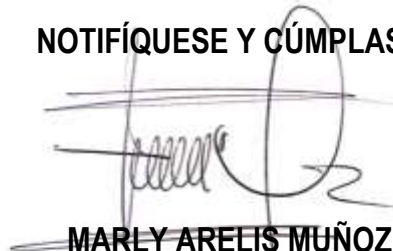
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a las señoras Martha Lucia Arredondo y Esperanza Patricia Piedrahita.
- El interrogatorio de la señora Gloria Patricia Gaviria Álzate, en calidad de auxiliar de justicia dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: SIN LUGAR a referirse respecto a la petición elevada por el señor Sergio de Jesús Rendon Ruiz, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799dee17b66bfe73d13e3f59882cfc26b0ddd8c669281133e899c7d96802d55a



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Documento generado en 12/04/2021 10:47:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA
262 21 12 **JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**